



**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 170**

San Isidro, 01 JUL. 2010

El Alcalde de San Isidro

Visto: El Informe N° 0001-2010-PCEPAD/MSI de fecha 04 de junio de 2010, del Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Corporación Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 018 de fecha 11 de enero de 2010, se conformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, encargada de merituar si procede abrir proceso administrativo disciplinario en contra de los ex funcionarios y funcionarios de la Municipalidad de San Isidro, comprendidos en las Observaciones e indicados en el Anexo N° 1 del Informe N° 009-2009-2-2165, "Examen Especial a los Proyectos de Inversión Pública";

Que, mediante el Informe de vista, el señor presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios comunica que con fecha 28 de mayo de 2010, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Especial, en la cual se evaluó lo concerniente a la procedencia de abrir proceso disciplinario a los mencionados ex funcionarios y funcionarios, a quienes, de un lado, se les responsabiliza de no haber efectuado descuentos por concepto de turnos no realizados y aplicación de la penalidad contractual a las correspondientes facturas y comprobantes de pago a la firma J. Fisher Asociados S.A. y del otro, que por su inacción, dos proyectos de inversión pública con viabilidad aprobada no han sido ejecutados oportunamente;

Que, la Comisión Especial señala en la indicada acta, la misma que forma parte de la presente resolución, que llegó a la convicción de que los ex funcionarios y funcionarios involucrados no son responsables administrativa o funcionalmente de los cargos que se les imputan, por cuanto, respecto a la Observación N° 1, del Informe N° 009-2009-2-2165, "Examen Especial a los Proyectos de Inversión Pública", no era procedente efectuar descuentos a la renta del contratista, toda vez que se trataba de un contrato de alquiler de equipos y la utilización de los mencionados bienes fue responsabilidad del arrendador y no del arrendatario, máxime si el incumplimiento estuvo penalizado contractualmente, al remitirse a lo dispuesto en el artículo 222° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, vigente en la época, de lo que resulta que no procede legalmente aplicar doble sanción por el mismo concepto;

Que, de otro lado, la Comisión Especial, en relación a la Observación N° 2 del Informe N° 009-2009-2-2165, "Examen Especial a los Proyectos de Inversión Pública", considera que la causal para imputar responsabilidad funcional a los ex funcionarios y funcionarios comprendidos en esta observación no es fundada, toda vez que la implementación y ejecución de los proyectos de inversión se encuentra inmersa dentro de un conjunto de prioridades que establece la más alta autoridad edil y, resulta, que ello no es atribuible, en estricto, a los funcionarios y ex funcionarios al suscitarse algún desfase, toda vez que eventualmente se presentan factores imponderables que ameritan nuevamente ser evaluados y actualizados, lo que convierte a dichos proyectos en un conjunto de posibilidades, sujetos a factores que los hacen factibles o no de ser ejecutados, puesto que es necesario considerar, que además dependen para su ejecución, estar dentro de los planes y programas del gobierno local, aspectos que son exógenos del dominio de los funcionarios y ex funcionarios, además, no es procedente aseverar que existe inacción del funcionario, cuando no se confirmó si éste dejó de cumplir con sus demás obligaciones funcionales en dicho campo, debiéndose haber verificado si otros proyectos a su cargo dejaron de ejecutarse por su presunta omisión;



Que, a mayor abundamiento, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo a través del Memorandum N° 0107-2010-0500-GPPDC/MSI de fecha 06 de abril de 2010 respondiendo a una consulta efectuada por la Comisión Especial, señala que los dos proyectos de inversión materia de la Observación se encuentran anulados, habiendo sido reemplazados, uno al detectarse deficiencias en el planteamiento del perfil, lo cual dio origen a que éste sea deshabilitado por sobrepasar el 30% del monto aprobado originalmente y, el otro, por una propuesta de la Gerencia de Desarrollo Urbano de un cambio de la geometría vial de la zona del proyecto original, y además, porque en las dos primeras cuadras del proyecto se ubican en la zona de conflicto con otro gobierno local, por todo lo cual se replanteo la propuesta original;

Que, estando a las consideraciones precedentes, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en armonía con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Declarar no ha lugar abrir proceso administrativo disciplinario contra los siguientes ex funcionarios y funcionarios, comprendidos en las Observaciones del Informe N° 009-2009-2-2165:

- IRENE ROBERTA CASTRO LOSTAUNAU, ex Gerente de Finanzas (Obs. 1)
- MARIA ELVIRA DIAZ GARCÍA, Subgerente de Contabilidad y Costos (Obs. 1)
- PERCY CARLOS FALLA HOYOS, Subgerente de Tesorería (Obs. 1)
- EDUARDO VALLE RIESTRA TORRES, ex Gerente de Obras y Servicios Municipales y ex Subgerente de Servicios a la Ciudad (Obs. 2)
- CARLOS MANUEL ASMAT DYER, ex Gerente de Obras y Servicios Municipales (Obs.2)

**Artículo Segundo.**- Encargar a la Secretaría General, para que remita copia de la presente resolución a los ex funcionarios y funcionarios y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.



Regístrese, Comuníquese y cúmplase



*E. Antonio Mejer Cresci*  
E. ANTONIO MEJER CRESCI  
ALCALDE